

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. 10 rs.
	{ Por tres. 25
FUERA.	{ Por un mes. 12
	{ Por tres. 30

Viernes 18 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del miércoles 2 de Marzo, núm. 62.)

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de Madrid denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias para procesar á Don José Fermosell, Alcalde de la misma villa, del cual resulta:

Que habiéndose presentado demanda judicial contra el Ayuntamiento del referido pueblo sobre pertenencia de una finca, la Corporacion municipal solicitó del Gobernador de la provincia la autorizase para sostener el litigio, y como se le negara, el pleito se sustanció en rebeldía; habiéndose dictado sentencia contraria al Ayuntamiento:

Que antes que la decision judicial adquiriera fuerza ejecutoria, el Ayuntamiento obtuvo de la Au-

toridad superior de la provincia el permiso necesario para presentarse en el juicio, y entendiendo la Corporacion municipal que por virtud de ello estaba en el caso de dictar todas las medidas oportunas para la conservacion de la finca objeto del pleito, y de sus frutos y aprovechamientos, acordó que se mandase suspender una corta que á la sazón estaba verificándose por cuenta y orden del litigante contrario que era quien la poseia:

Que en consecuencia de esto, de orden del Alcalde, en el dia 18 de Junio último fueron detenidos dos sujetos á quienes encontraron cortando maderas en la finca en cuestion, poniéndolos inmediatamente á disposicion del Juzgado:

Que habiéndoseles recibido declaracion sobre el caso, el Juez dictó auto en el mismo dia 18 decretando la soltura, con devolucion de los instrumentos de que se habian servido para la corta, y disponiendo al propio tiempo que se procediese contra el Alcalde, á quien reputaba autor de los delitos de arrogacion de atribuciones judiciales por el hecho de haber llevado á efecto el acuerdo del Ayuntamiento, relativo á impedir la corta antes citada, y de la detencion arbitraria de los que la efectuaban:

Que como para continuar los procedimientos en este concepto solicitase del Gobernador de la

provincia que concediese la autorizacion de que habla el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, le fué denegado, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, fundado: primero, en que el Alcalde, al proceder de la manera que lo hizo habia sido llevando á efecto un acuerdo del Ayuntamiento, y que si este habia sido incompetente para dictarlo, ni en dictarlo ni en efectuarlo habia responsabilidad criminal, pues que cualquiera que fuese el vicio que entrañase, solo al Gobernador tocaba conocer y decidir sobre el particular; y segundo, en que no podia calificarse que habia habido detencion arbitraria, porque á los detenidos se les puso inmediatamente á disposicion del Juzgado:

Visto el art. 85 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que señala la clase de servicios sobre los que las Corporaciones municipales pueden dictar acuerdos con el carácter de ejecutorios:

Visto el art. 61 del reglamento dado para la ejecucion de dicha ley, que previene que si un Ayuntamiento deliberase sobre otros asuntos que los que la misma ley señala, el Gobernador de la provincia habrá de proceder inmediatamente á tomar las disposiciones convenientes:

Visto el art. 74 de la citada ley, que determina que los Alcaldes suspenderán la ejecucion de los acuerdos que dictaren los Ayuntamientos cuando verse sobre asuntos ajenos de la competencia de la Corporacion municipal:

Visto el art. 308 del Código penal por el que se castiga al empleado del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales ó al que impidiere la ejecucion de una providencia ó decision dictada por Juez competente:

Vista la regla 27 de la ley provisional reformada para la aplicacion del Código penal, que previene que los Jueces y Tribunales, ó las Autoridades y sus agentes, estén obligados á detener ó mandar detener á las personas que segun fundados indicios fueren reos de delito de cuya perpetracion tuviesen conocimiento, añadiendo que lo mismo deberán hacer con los responsables de faltas, si fueren personas desconocidas:

Vista la regla 29, que determina que la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuviere á una persona, está obligado á ponerla á disposicion del Tribunal competente antes de 24 horas:

Considerando que á causa de hallarse *sub judice* la cuestion de la propiedad de la finca que el Ayuntamiento entiende que le pertenece, es notorio que por si propio no po-

dia dictar medidas que solo nacen del carácter de dueño ó de poseedor legitimo:

Considerando que si abrigaba temores de que el poseedor contrario ejecutara actos que perjudicaran á la misma finca, y en este sentido queria evitar cualquier hecho que en su dia pudiese redundar en menoscabo de la cosa litigiosa, debió acudir al Tribunal presentando las reclamaciones oportunas en la forma procedente:

Considerando que en este sentido es manifiesta la incompetencia del Ayuntamiento para dictar el acuerdo de cuya ejecución se acusa al Alcalde:

Considerando que por la misma razon y al tenor de lo prescrito en el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, es evidente que el Alcalde debió suspender llevar á efecto dicho acuerdo; y que habiéndole por el contrario puesto en ejecución, es consiguiente que se arrogó atribuciones judiciales:

Considerando que la detencion acordada por el mismo Alcalde fué solo con el carácter de medida preventiva, y que inmediatamente les puso á disposicion del Juez cumpliendo así lo prescrito en la regla 29 de la ley provisional reformada para la aplicacion del Código penal;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

Vengo en conceder la autorizacion por lo relativo á la arrogacion de facultades judiciales, y en confirmar la negativa del Gobernador por lo referente á la detencion arbitraria:

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arzola.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice, con fecha 8 del actual, lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gober-

nacion en 5 del mes último la Real orden siguiente, que con igual fecha habia comunicado aquel Ministerio al Director general de infantería.

«La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E., fecha once de Enero último, se ha servido resolver que los individuos procedentes de las quintas para Milicias provinciales que por cumplir el tiempo de su empeño deben ser licenciados, no tienen derecho al abono del haber y pan de marcha; siendo asimismo la Real voluntad que para que reciban sus licencias absolutas, los de aquella procedencia, no han de presentarse en la capital del batallon á que pertenezcan, sino que se les remitirán dichas licencias por conducto del Alcalde del punto en que residan.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 15 de Marzo de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

En consecuencia de hallarse arregladas á las prescripciones de la ley, se han autorizado por este Gobierno de provincia, para que puedan funcionar durante la presente temporada, las paradas particulares cuyas patentes espedidas al efecto se insertan á continuacion:

1.^a

En uso de las facultades que me concede el art. 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Gregorio de Pedro, vecino de Narros, para que pueda continuar con la parada de caballos padres que tiene establecida en dicho pueblo, compuesta de los sementales cuyas reseñas se espresan á continuacion, debiendo sujetarse en el servicio que la mis-

ma preste á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las paradas del Estado.

Segovia 20 de Febrero de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Reseña de los sementales.

Primer caballo. Se llama Gallardo, de 13 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Segoviano, de 11 años de edad, 7 cuartas y 6 dedos, pelo negro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

2.^a

Igual autorizacion se espidió á favor de Gregorio de Pedro, vecino de Cuellar.

Primer caballo. Se llama Moro, de 7 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo negro azabache, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Brillante, de 5 años de edad, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo perlino, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

3.^a

Igual autorizacion se espidió á favor de Francisco Escudero, vecino de Martin Muñoz de las Posadas.

Primer caballo. Se llama Brillante, de 11 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Noble, de 8 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

4.^a

Igual autorizacion se espidió á favor de Dimas Herrero, vecino de Roda.

Primer caballo. Se llama Mo-

ro, de 6 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo negro peceño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Lucero, de 10 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo tordillo, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

5.^a

Igual autorizacion se espidió á favor de Pedro Gonzalez, vecino de Aldeonte.

Primer caballo. Se llama Chorrero, de 7 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Jardinero, de 5 años de edad, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

6.^a

Igual autorizacion se espidió á favor de Vicente Casado, vecino de Nava de la Asuncion.

Primer caballo. Se llama Lucero, de 7 años de edad, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo tordillo, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Brillante, de 12 años de edad, 7 cuartas y 3 dedos de alzada, pelo negro, marcado con las mismas iniciales.

Primer caballo. Se llama Lucero, de 7 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Lucero, de 10 años de edad, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo tordillo, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

8.^a

Igual autorizacion se espidió á favor de Catalina Cazorro, vecina de Segovia.

Primer caballo. Se llama Africano, de 12 años de edad, 7 cuartas y 8 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Perla, de 5 años de edad, 7 cuartas y 2 dedos de alzada, pelo perla, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

9.^a

Igual autorizacion se espidió á favor de Mateo García, vecino de Cerezo de arriba.

Primer caballo. Se llama Corobobés, de 10 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo cano, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Sevillano, de 8 años de edad, 7 cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, marcado con las mismas iniciales.

10.

Igual autorizacion se espidió á favor de Juan de Frutos, vecino de Cuevas de Provanco.

Primer caballo. Se llama Noble, de 6 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo de rata, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Dichoso, de 14 años de edad, 7 cuartas y 8 dedos de alzada, pelo tordo rodado, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales C. y P.

11.

Igual autorizacion se espidió á favor de Catalina Valle, vecina de Cozuelos.

Primer caballo. Se llama Pajarito, de 8 años de edad, 7 cuartas y 8 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Romero, de 14 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo castaño, marcado con las mismas iniciales.

12.

Igual autorizacion se espidió á favor de Silvestre Muñoz, vecino de Mata de Cuellar.

Primer caballo. Se llama Lagarto, de 8 años de edad, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Cirujano, de 10 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

13.

Igual autorizacion se espidió á favor de Julian Abad, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Primer caballo. Se llama Chicharro, de 10 años de edad, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Lucero, de 7 años de edad, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

14.

Igual autorizacion se espidió á favor de Tomás Yagüe, vecino de Rapariegos.

Primer caballo. Se llama Noble, de 10 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Sevilla, de 12 años de edad, 7 cuartas y 7 dedos de alzada, pelo rojo, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

15.

Igual autorizacion se espidió á favor de Antonio Martin, vecino de Veganzones.

Primer caballo. Se llama Madrileño, de 10 años de edad, 7

cuartas de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Morcillo, 9 años de edad, 7 cuartas y media de alzada, pelo negro, marcado con las mismas iniciales.

16.

Igual autorizacion se espidió á favor de José Brego, vecino de Lastras de Cuellar.

Primer caballo. Se llama Coronel, de 6 años de edad, 7 cuartas y 7 dedos de alzada, pelo morero, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Lucero, de 10 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

17.

Igual autorizacion se espidió á favor de Angel Berzal, vecino de Aldealengua de Santa María.

Primer caballo. Se llama Donoso, de 8 años de edad, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo tordo, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Corzo, de 9 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

18.

Igual autorizacion se espidió á favor de Felipe Lobo, vecino de Duruelo.

Primer caballo. Se llama Macareno, de 7 años de edad, 7 cuartas y 7 dedos de alzada, pelo pelicano, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Gallardo, de 6 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

19.

Igual autorizacion se espidió á

favor de Santiago Bordel, vecino de Fresno de Cantespino.

Primer caballo. Se llama Arrogante, de 5 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo tordo, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Manchego, de 9 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo alazan, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

20.

Igual autorizacion se espidió á favor de Pedro Herrero, vecino de Escalona.

Primer caballo. Se llama Lindo, de 9 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo negro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Romero, de 7 años de edad, 7 cuartas y 2 dedos de alzada, pelo tordo, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

21.

Igual autorizacion se espidió á favor de Manuel Virseda, vecino de Cabezuela.

Primer caballo. Se llama Marinero, de 10 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo alazan, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas de C. y P.

Segundo. Llamado Gallardo, de 8 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

22.

Igual autorizacion se espidió á favor de Dámaso Yagüe, vecino de Santiuste de Pedraza.

Primer caballo. Se llama Carreto, de 8 años de edad, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Morellano, de 6 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo negro, mar-

cado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

23.

Igual autorizacion se espidio á favor de Gregorio Martin, vecino de Aldeonte.

Primer caballo. Se llama Cordobés, de 5 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, pelo de rata, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo. Llamado Gallardo, de 10 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público y autoridades locales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º de la Real órden citada.

Segovia 15 de Marzo de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Aldeasoña, en el partido de Cuellar, pone en conocimiento de este Gobierno de provincia que en la noche del 14 al 15 del corriente ha sido robada la iglesia parroquial del mismo pueblo, llevándose los criminales los efectos que á continuacion se expresan; en su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con el mayor celo al descubrimiento de los ladrones, y habidos que sean los pondrán á disposicion de este Gobierno con todos los efectos que se les ocupen y con la debida seguridad. Segovia 17 de Marzo de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Efectos robados.

Una cajita de plata, portaviático, como de tres onzas de peso.

Una cruz de lo mismo, pequeña, que se lleva cuando se administra el Viático para adorarla los enfermos.

Dos albas de tela de lino, la una á medio andar y la otra mas deteriorada.

Una sábana nueva, de altar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Campo de Cuellar.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que á la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo presenten sus relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganaderia que poseen en este término jurisdiccional y con expresion separada del propietario á que corresponda cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo 1845 y posteriores disposiciones que rigen en la materia.

Campo de Cuellar 12 de Marzo de 1864.—El Alcalde, José Garcia.

Alcaldia de Riaza.

Se saca á pública licitacion el remate de la obra de reparacion del juego de pelota de la villa de Riaza, bajo el tipo de 810 rs. y condiciones que constan en el expediente: dicho acto tendrá lugar en la Casa consistorial de Riaza á los quince dias siguientes al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, si fuere festivo, y si no en el festivo mas próximo siguiente, á las doce de la mañana. Riaza y Marzo 15 de 1864.—El Alcalde, Saturio Moreno.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia atentamente saludo y hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda se está siguiendo causa criminal con motivo del robo hecho á Benito Martin, vecino de Aldeonsancho, en la noche del nueve del actual, en la cual he acordado librar á V. S. el presente para la busca de los ladrones con

las señas que han dado los robados y efectos que se llevaron; por lo que con el mismo le exhorto y requiero en nombre de S. M., y de la mia le ruego y encargo que tan luego como llegue á sus manos por cualquier concepto se sirva acordar las medidas convenientes para su buen cumplimiento, al fin indicado; y además para averiguar si en la noche del ocho del corriente pernoctaron en Turégano ó el Cubillo, tres canteros cuyas señas se dirán. Y hecho todo devolverle á este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á 12 de Marzo de 1864.—Bonifacio Pato.—P. S. M., Justo de la Plaza Vega.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos como de cuarenta años, estatura regular, moreno de cara, con patilla.

Otro mas alto y algo mas joven, de buena presencia.

Y otro mas bajo y delgado de cara, todos con pañuelos á la cabeza, visten al estilo de Sepúlveda.

Señas de los efectos robados.

En dinero unos 6.200 rs., en esta forma: diez monedas de oro de 100 rs. cada una, una de dos duros y otra de uno y lo restante en plata y calderilla.

Una capa de paño, de color oscuro, de cuello, con bozos de pana.

Cinco pañuelos de seda de colores, dos para el cuello.

Un par de pendientes de plata.

Una sábana de estopa nueva.

Una manta de sayal nueva y varias longanizas.

Señas de los canteros.

Inocente Gutierrez, Casimiro Sanchez y Juan Manuel Marco, el Gutierrez tendrá 18 años, un metro y 62 ó 63 centímetros, poco mas ó menos, color moreno, ojos negros, nariz y boca regular, no recordando el color del cabello, sin pelo de barba; viste pantalón, chaqueta, gorra de paño con visera, bufanda de color, todo al estilo de Segovia, lleva reloj y usaba capa.

El Sanchez será de 25 años, de un metro 70 centímetros de altura, tambien moreno, ojos garzos, pelo claro, con bigote rubio; vestia pantalón de pana blanco por el uso, chaleco y chaqueta de paño, bufanda y boina colorada, tambien al estilo de Segovia.

El Marco contará unos 26, de un metro 56 centímetros, moreno, ojos oscuros, poca barba, pero sin bigote ni patilla; vestia pantalón azul de pana, chaqueta y chaleco de paño, boina azul y capa.

Juzgado de primera instancia de Vigo.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de pri-

mera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago saber: Que en este dicho mi Juzgado y por la Escribania del infrascrito se está sustanciando causa criminal contra D. Juan Martinez Illan, natural de la ciudad de Rioseco, hijo legítimo de D. Francisco Martinez Illan, sobre estafa de 2.151 rs. á D. Domingo Filgueira, del comercio de esta ciudad, en cuyo procedimiento he acordado exhortar á todas las autoridades civiles y militares, á quienes ruego que por todos los medios posibles procuren la captura del sobredicho y lo remitan con las seguridades correspondientes á disposicion de este Juzgado, á cuyo fin se ponen á continuacion sus señas personales. Dado en Vigo á 5 de Marzo de 1864.—Joaquin Perez Comoto.—De su mandado, Buenaventura Alvarez del Quintanal.

Señas personales y de vestido del procesado.

Estatura cinco pies escasos, pelo y cejas negros, ojos castaños oscuros con neblilla en uno de ellos, nariz regular, boca id., cara redonda, color triguero, barba poca, viste cachucha, tohina negra, pantalón corte oscuro y botinas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA NACIONAL,

compañía general de socorros mútuos sobre la vida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de los Estatutos de la Compañía, se convoca á junta general ordinaria para el 10 de Abril, á las dos de la tarde.

La junta se celebrará en las oficinas de la compañía, calle del Prado, número 19, principal, y los socios que deseen concurrir á ella deberán proveerse de las papeletas de entrada que al efecto deberán pedir á la Direccion hasta la víspera de la junta. Madrid 12 de Marzo de 1864.—El director general, José Clor y Clair.—El delegado del Gobierno, Celestino Redondo.

La Agencia principal de La Nacional en esta provincia se halla establecida en las calles de Reoyo, núm. 26 y Real, núm. 60.

Subasta de pastos de verano.

Se arriendan en pública subasta los pastos de los cuarteles llamados Las Guarranas, Las Guarranillas, La Majada del Cuco, Los Rodeos, El Ventisquero y Peñalara, de cabida unas 4.000 fanegas, situados en término de Rascalfra, en la provincia de Madrid. La subasta tendrá lugar en Madrid el dia 31 de Marzo, á las tres de la tarde, en casa de su dueño D. Ramon Sanchez y Merino, calle de Espoz y Mina, núm. 9, y en el Paular ante el administrador D. Bernardo Gutiérrez. Los que deseen interesarse en la subasta de todos los cuarteles, ó solo de algunos, podrán enterarse del pliego de condiciones en los puntos designados.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondera.